

SIETE (7) DE MARZO DE 2024
EJECUTIVO ALIMENTOS RAD. 47-245-40-89-001-2024-0046
DEMANDANTE: DUBY ACUÑA ZULUAGA
DEMANDADO: NAYER FLORIAN MARTINEZ

Hoy siete (07) de marzo de 2024, paso al despacho demanda ejecutiva de alimentos pendiente que se libre mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Guamal, Magdalena, siete (07) de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del CGP y ley 2213 de 2022, ley 1098 de 2006, artículo 44 Superior y de acuerdo con lo señalado en el acta de conciliación de fecha 6 de julio de 2023. Se pone de presente proceso ejecutivo singular de **DUBY ACUÑA ZULUAGA** contra **NAYER FLORIAN MARTINEZ**, para el recaudo judicial de los siguientes conceptos:

- 1 Por el capital insoluto contenido en el acta de conciliación de fecha 6 de julio de 2023 a favor del demandante y de sus hijos DANYELIS MARIAN Y NEY JUAN LUIS FLORIAN ACUÑA (éste último padece una condición fisiológica especial) la suma de (\$16.972.500) pesos M/CTE.
- 2 Por los intereses moratorios sobre el anterior capital al porcentaje del 3.02% suma de (\$2.719.219) por intereses causados en la obligación del pagaré arriba citado, hasta que el pago verifique.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de los demandantes para que aclare las peticiones contenidas en la pretensión cuarta del capítulo de peticiones y sobre la petición de alimentos provisionales (y el justificar por qué estos son solicitados si ya se cuenta con una cuota fijada en acuerdo conciliatorio) o si lo que desea en realidad es la aplicación de una medida cautelar la cual debe formular entonces en debida forma.

Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

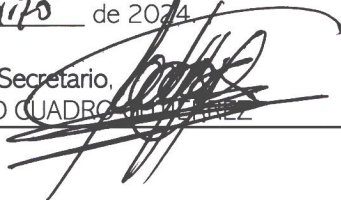
TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. ALDEMAR RIVERA MUÑOZ en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


EMMA RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>16</u>. Hoy <u>8-marzo</u> de 2024. El Secretario,  HANSLE DAVID CUADRO GUTIÉRREZ
--